

**REGLAMENTO INTERNO**

**BTG PACTUAL BRASIL INDEX**

**FONDO DE INVERSIÓN**

---

**BTG PACTUAL CHILE S.A.**

**ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

---

## I. CARACTERÍSTICAS DE BTG PACTUAL BRASIL INDEX FONDO DE INVERSIÓN

### UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	BTG Pactual Brasil Index Fondo de Inversión
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a inversionistas calificados de acuerdo a lo establecido en la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates se pagan dentro del plazo de 11 días corridos contado desde la fecha de la solicitud de rescate, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 siguiente.  Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora procurará que el pago de los rescates se materialice en un plazo no superior a 3 días hábiles bursátiles contado desde la fecha de la solicitud de rescate.

### DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de BTG Pactual Brasil Index - Fondo de Inversión, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión”.
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Participes”, las cuotas rescatadas dentro del plazo de 11 días corridos contado desde la fecha de solicitud de rescate, en la forma y plazos indicadas en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el Título VII. siguiente.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, las cuales se dividirán en Series de Cuotas nominativas, de conformidad a lo establecido en el Título VI del presente Reglamento Interno.
- 2.4 El Fondo está dirigido a personas y entidades que califiquen como Inversionistas Calificados, de acuerdo a lo establecido en la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

## II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

### UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene por objeto principal invertir al menos un 90% de sus activos en fondos extranjeros pasivos que tengan como índice de referencia el “Índice Ibovespa”, en adelante los “Fondos Extranjeros”.

Se deja constancia que el Ibovespa es el principal índice referencia de las acciones que transan en el mercado de capitales brasileño.

Por su parte, el objeto principal de inversión de los Fondos Extranjeros es ofrecer a sus inversionistas un vehículo de inversión que les permita obtener una rentabilidad similar a la observada por el *Índice Ibovespa*, excluyendo los impuestos y gastos que puedan corresponder.

## **DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES**

- 2.1** Para el efectos de materializar el objeto antes indicado, el Fondo invertirá directamente, al menos un 90% de su activo en cuotas de los Fondos Extranjeros.
- 2.2** Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 10% del activo total del Fondo:
- /i/* Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.
  - /ii/* Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.
  - /iii/* ADRs u otros títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades o corporaciones extranjeras cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.
  - /iv/* Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión.
  - /v/* ADRs u otros títulos representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.
  - /vi/* Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por una empresa de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión.
  - /vii/* Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.
  - /viii/* Bonos y títulos de deuda de corto plazo cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión,
  - /ix/* Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros.
  - /x/* Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.
  - /xi/* Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
  - /xii/* Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras Chilenas o extranjeras o garantizados por éstas.
  - /xiii/* Títulos representativos de índices (Exchange-Traded Funds – ETF).
- 2.3** Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.
- 2.4** Los fondos en los cuales el Fondo invierta incluyendo los Fondos Extranjeros no se le exige como requisito para la inversión en ellos tener algún límite de inversión o diversificación mínimo o máximo distintos de los indicados precedentemente.

- 2.5** El Fondo no podrá invertir en acciones que no puedan ser adquiridas por los Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500, esto es: en acciones emitidas por las administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, administradoras de fondos mutuos, administradoras de fondos de inversión, bolsas de valores, sociedades de corredores de bolsa, agentes de valores, sociedades de asesoría financieras, sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales, sociedades deportivas, educacionales y de beneficencia eximidas de proveer información de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo Octavo de la Ley N°18.045.
- 2.6.** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, de conformidad con lo señalado en el artículo 61° de la Ley.
- 2.7** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley.
- 2.8** El Fondo no hará diferenciaciones entre valores que cuenten o no con clasificación de riesgo, invirtiendo principalmente en instrumentos emitidos en Dólares de Estados Unidos de América (en adelante “Dólares”), Reales Brasileños y Pesos de Chile (en adelante “Pesos”). No obstante lo anterior, el Fondo podrá mantener instrumentos denominados en una moneda distinta a las antes indicadas por hasta un 10% del activo del Fondo.
- 2.9** El Fondo no garantiza su rentabilidad. El riesgo esperado de las inversiones está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo.
- 2.10** La compra y venta de cuotas que realice el Fondo en los Fondos Extranjeros se realizará exclusivamente a través del mercado secundario.

### **TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES**

- 3.1** El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:
- /i/ Instrumento referido en el numeral 2.1 anterior: Hasta un 100% del activo del Fondo.
  - /ii/ Instrumentos referidos en los literales /i/ al /xiii/ del numeral 2.2 anterior: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- 3.2** Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:
- /i/ Inversión en cuotas emitidas por un mismo Fondo Extranjero en particular: Hasta un 30% del activo del Fondo.
  - /ii/ Inversión en cuotas de un fondo mutuo nacional o extranjero, distinto de los Fondos Extranjeros: Hasta un 10% del activo del Fondo.
  - /iii/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por una misma entidad bancaria extranjera o nacional o que cuenten con garantía de esa entidad por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 10% del activo del Fondo.
  - /iv/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de una misma institución financiera o garantizados por ésta: Hasta un 10% del activo del Fondo.
  - /v/ Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o un Estado o Banco Central extranjero: Hasta un 10% del activo del Fondo.
  - /vi/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo.

- /vii/ Acciones emitidas por sociedades nacionales y por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.
- /viii/ Acciones emitidas por sociedades nacionales y por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.
- /ix/ ADRs u otros títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades o corporaciones extranjeras cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.
- /x/ ADRs u otros títulos representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

**3.3** Los límites indicados en los numerales 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2 precedentes no se aplicarán: (a) durante la liquidación del Fondo; (b) durante un período de 10 días en caso de que el Fondo reciba aportes por montos que excedan de un 5% de sus activos. y (c) durante un período de 10 días en caso que el Fondo reciba solicitudes de rescates por montos que excedan de un 5% de sus activos.

**3.4** Si se produjeren excesos de inversión respecto de los límites referidos en los numerales 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2 precedentes, que se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos que indique la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

#### **CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO**

La Administradora, por cuenta del Fondo, en virtud de lo señalado precedentemente, podrá adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores indicados en el número DOS. anterior, pudiendo celebrar para ello, todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos. No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta, préstamos de valores, pactos de retroventa ni pactos de retrocompra.

#### **CINCO. VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES**

El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

#### **SEIS. CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Administradora buscará administrar el Fondo siempre en el mejor interés de todos sus Partícipes, en razón de lo cual ha implementado las medidas correspondientes con el objeto de resolver los potenciales conflictos de interés que puedan generarse en la administración de los recursos del Fondo, dentro de los cuales se encuentran los potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos administrados por la Administradora o por una sociedad relacionada a ésta, que dentro de sus políticas de inversión contemplen la inversión en mismos tipos de instrumentos.

Para efectos de lo anterior, el Directorio de la Administradora ha establecido un documento denominado “Manual de Resolución de Conflictos de Interés” (el “*Manual*”) el cual regula la forma de proceder en caso de ocurrir los potenciales conflictos de interés antes descritos.

Dicho Manual solamente podrá ser modificado por acuerdo adoptado por el Directorio de la Administradora, el cual asimismo deberá determinar la persona responsable de velar por su cumplimiento.

El Manual se mantiene y mantendrá permanentemente a disposición del público en su versión actualizada en el sitio web de la Administradora.

### **III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,3% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora. Se entenderá que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año, cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente sin restricción alguna y acciones con presencia bursátil.

### **IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

**UNO.** Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de cumplir con los compromisos de inversión que éste hubiere asumido, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Título, y hasta por una cantidad equivalente al 10% del patrimonio del Fondo.

**DOS.** Para efectos de lo señalado en el número precedente, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año, mediante la contratación de créditos bancarios, y hasta por una cantidad equivalente al 10% del patrimonio del Fondo. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

**TRES.** La Administradora no estará facultada para obtener endeudamiento de mediano y de largo plazo por cuenta del Fondo (por un plazo superior a un año).

**CUATRO.** Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 10% del activo total del Fondo. Asimismo, la suma total de los pasivos exigibles y los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones, no podrán exceder del 10% del patrimonio del Fondo.

Se entenderán afectos a gravámenes y prohibiciones los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos forwards. Para estos efectos, cuando un activo esté sujeto a gravamen o prohibición como garantía por una obligación del Fondo, se considerará el mayor valor de entre el activo afecto al gravamen o prohibición y la obligación garantizada.

### **V. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

**UNO.** La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

**DOS.** El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

### **VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**

#### **UNO. SERIES DE CUOTAS**

El Fondo contará con las siguientes Series de Cuotas, las que contarán con las características que se señalan a continuación, además de las indicadas en el párrafo DOS siguiente:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Moneda en que se recibirán aportes	Valor Cuota Inicial	Otra Característica Relevante
A	No tiene requisitos especiales	Dólares o Pesos de Chile	Serie continuadora de las Cuotas originales del Fondo.	No contempla.
I	Suma de aportes y saldo individual por una cantidad total o superior a \$ 200.000.000 Pesos de Chile.		\$10.000 Pesos de Chile	En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta Serie, dejare de cumplir con los requisitos de ingreso de la misma, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta Serie.  No obstante, dicho partícipe no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie, a menos que vuelva a cumplir con los referidos requisitos de ingreso.
M	Suma de aportes y saldo individual por una cantidad total o superior a \$ 800.000.000 Pesos de Chile		\$10.000 Pesos de Chile	La Serie podrá recibir aportes de cualquier inversionista que cumpla los Requisitos de Ingreso dentro de los 30 días siguientes a la fecha de Inicio de Operaciones de la Serie. Estos aportes deberán permanecer a lo menos 6 meses.  Pasados los 30 días siguientes a la fecha de Inicio de Operaciones, sólo podrán aportar a esta Serie quienes hubiesen suscrito cuotas de la Serie dentro los primeros 30 días desde el Inicio de Operaciones, independiente de que a la fecha de aporte sean titulares de cuotas en la Serie. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se considerará para estos efectos la inversión realizada por cualquiera de los Fondos de Pensiones de una misma Administradora.

## DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija mensual (la “*Remuneración Fija*”) cuyo monto diferirá según la Serie de Cuotas de que se trate y que se determinará conforme el siguiente cuadro:

SERIE	REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL
A	Hasta un doceavo del 0,8925% del valor del patrimonio del día anterior de la Serie A del Fondo
I	Hasta un doceavo del 0,2618% del valor del patrimonio del día anterior de la Serie I del Fondo.
M	Hasta un doceavo del 0,238% del valor del patrimonio del día anterior de la Serie M del Fondo.

La Remuneración Fija se pagará mensualmente por el Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se provisionará diariamente.

La Remuneración Fija incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente número se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

### **TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO**

**3.1** Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, se provisionarán diariamente:

- /i/* Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- /ii/* Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/* Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /iv/* Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /v/* Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, incluida la celebración de contratos de Market Maker de las Cuotas del Fondo.
- /vi/* Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
- /vii/* Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

**3.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo.

**3.3** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos, nacionales o extranjeros, no podrá exceder lo que resulte inferior entre (a) un 0,5% del patrimonio del Fondo; y (b) el porcentaje que se establezca como “Comisión Máxima” aplicable al Fondo, de conformidad con lo dispuesto por la Circular que se dicta anualmente por la Comisión para efectos de establecer las comisiones máximas que pueden ser cargadas a los Fondos de Pensiones por las inversiones que éstos realicen en fondos de inversión, o por la norma que la reemplace al efecto.

**3.4** Sin perjuicio del límite señalado en el numeral 3.3 anterior, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión, nacionales o extranjeros, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, comprendiendo entre estos los Fondos Extranjeros, no podrá exceder de un 0,5% del activo del Fondo, correspondiente a esas inversiones.

**3.5** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, se provisionarán diariamente:

/i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo.

/ii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio de los activos del Fondo.

/iii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio de los activos del Fondo.

**3.6** En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

**3.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.8** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo de la Administradora

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, se entienden también como personas relacionadas a la Administradora a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

#### **CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE**

No aplica.

#### **CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO**

La Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de la remuneración percibida de conformidad con el número DOS. anterior. Dicho aporte será debidamente informado a los Partícipes a través de los medios señalados en el presente Reglamento Interno, indicando el porcentaje que se aportará y, de corresponder, los motivos del aporte correspondiente. La materialización del aporte deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación de dicha información a los Partícipes del Fondo.

#### **SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

En el caso que la Administradora sea la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, las mismas remuneraciones establecidas en el número DOS. del presente Título.

### **VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

#### **UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS**

- 1.1 Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares o en Pesos.

Si el aporte se efectúa en Dólares, la Administradora convertirá dichos Dólares en Pesos de Chile, para efectos de expresar el aporte en cuotas de la respectiva serie del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 44 de la ley N°18.840.

En cuanto a los aportes efectuados en Dólares, el riesgo de conversión de Dólares a Pesos lo asumirá el Fondo.

- 1.2 Conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en Cuotas del Fondo, se utilizará el valor cuota correspondiente al día de recepción de la solicitud del aporte para aquellas solicitudes recibidas antes de las 14:00. Para solicitudes recibidas después de las 14:00, se considerará como fecha de recepción el día hábil bursátil siguiente y por ende se utilizará el valor cuota correspondiente de ese día. Las solicitudes de aporte serán ejecutadas al día hábil bursátil siguiente de la fecha en que se consideren recibidas, fecha en la que se entenderá materializada la adquisición de cuotas y se adquirirá la calidad de Aportante del Fondo.

Para el caso de aquellas solicitudes de aportes en que, conforme al procedimiento anterior, la fecha de recepción sea un día viernes o el día hábil anterior a un feriado legal en Chile, Estados Unidos o Brasil, la Administradora ejecutará las referidas solicitudes de aporte el siguiente día hábil bursátil contado desde el día viernes o desde último feriado legal de Chile, Estados Unidos o Brasil, según corresponda, con el valor cuota de la Serie correspondiente del día inmediatamente anterior a la fecha de ejecución.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes.

- 1.3 Rescates:** Los rescates se pagarán en Pesos chilenos a través de transferencia electrónica o cheque, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate, en la que se deberá detallar el número de Cuotas a rescatar.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en Dólares, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los Pesos a Dólares empleando el valor del tipo de cambio del día anterior a la fecha de pago del rescate proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En lo referente al pago de los rescates en Dólares, el riesgo de la conversión de los Pesos a Dólares, lo asumirá el Fondo.

Las solicitudes de rescate se recibirán hasta las 15:00 horas. En caso que se presente una solicitud de rescate después de las 15:00 horas, se entenderá recibida al día hábil bursátil siguiente.

Para el caso de aquellas solicitudes de rescates en que, conforme al procedimiento anterior, la fecha de recepción sea feriado en Estados Unidos o en Brasil, la Administradora entenderá por recibida la solicitud de rescate el siguiente día que sea hábil bursátil en Chile, Brasil y Estados Unidos.

- 1.4 Política de pago de rescates:** Todos los rescates de Cuotas del serán pagados dentro del plazo de 11 días corridos contado desde la fecha de solicitud de rescate, según el valor cuota correspondiente a la fecha de recibida la solicitud del rescate.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora procurará que el pago de los rescates se materialice en un plazo no superior a 3 días hábiles bursátiles contado desde la fecha de la solicitud de rescate.

- 1.5 Medios para efectuar los aportes y rescates:** Las solicitudes de aportes y rescates se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes. El Partícipe o el Agente, según consta en el Contrato General de Fondos de la Administradora, podrá despachar las órdenes de aporte y rescate en forma telefónica, en cuyo caso serán grabadas para dejar constancia de su contenido, o mediante el envío de un correo electrónico desde la casilla indicada en la cláusula 2.2 o 2.3, según corresponda, ambas del Contrato General de Fondos.

El Aportante podrá enviar sus órdenes por los medios indicados en la cláusula precedente, por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes, en adelante el “*Representante*”, o bien por intermedio del Agente. El Representante o el Agente, según sea el caso, podrá remitir a la Administradora las órdenes que haya recibido del Partícipe por los medios que se indican en la cláusula precedente, o por aquellos otros medios que libremente convengan. En todo caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, actuará por cuenta y riesgo del Partícipe, el cual quedará obligado a respetar los términos y condiciones de las órdenes que se remitan a la Administradora por su intermedio. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

Se adquirirá la calidad de Aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de Cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del Partícipe una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.

- 1.6 Otros:**

/i/ El Fondo no contempla restricciones al rescate en dinero efectivo.

/ii/ El Fondo no reconoce fracciones de Cuotas, para cuyos efectos de devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

## **DOS. CONTRATOS DE PROMESA**

Este Fondo no contempla la suscripción de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

### **TRES. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS**

No aplica.

### **CUATRO. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS**

#### Canje de Cuotas:

- 4.1** El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de las que sea titular, por cuotas de otra Serie del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la referida Serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de una determinada Serie por cuotas de otra Serie del Fondo.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie solicitada.

- 4.2** En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie original a la nueva Serie de cuotas del Fondo, utilizando para esos efectos el valor cuota vigente al día anterior al cual se materializa el canje.
- 4.3** Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.
- 4.4** Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.
- 4.5** La Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una serie original a una nueva serie de Cuotas del Fondo, cuando (i) como consecuencia de una transacción efectuada en el mercado secundario, ingresen Aportantes que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la serie de Cuotas en cuestión, o (ii) como resultado del rescate parcial de cuotas efectuado por un Aportante, éste deje de cumplir con los requisitos de ingreso de la serie en cuestión. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva serie y el valor Cuota de la serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en los numerales 4.3.y 4.4 anteriores.

### **CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO**

- 5.1** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso Chileno.
- 5.2** El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.
- 5.3** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará diariamente a través de la página web de la Administradora [www.btgpactual.cl](http://www.btgpactual.cl) al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

## **VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPE**

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora [www.btgpactual.cl](http://www.btgpactual.cl), y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

## **DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO**

El Fondo tendrá una duración indefinida.

## **TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN**

No aplica.

## **CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

En caso que proceda la liquidación del Fondo, sea a requerimiento de la Comisión o por decisión de la Administradora, la última estará facultada para llevar a cabo dicho proceso, velando siempre por el mejor interés de los Partícipes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.

## **CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

- 5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. siguiente, o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 5.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

## **SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO**

Las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

## **SIETE. GARANTÍAS**

No aplicable.

## **OCHO. INDEMNIZACIONES**

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

## **NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

## **DIEZ. BOMBEROS DE CHILE**

### **a) Dineros no cobrados por los respectivos aportantes en caso de liquidación del Fondo**

Los dineros no cobrados por los respectivos aportantes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los aportantes respectivos, la Administradora mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

### **b) Cuotas de aportantes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios**

Las cuotas del Fondo que sean de titularidad de partícipes aportantes fallecidos y que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe aportante respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad con sus procedimientos internos. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

### **c) Dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de 5 años**

Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los aportantes dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora en cada oportunidad, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren

sido cobrados por el aportante, mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

## **IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**UNO.** Con fecha 1 de abril de 2022 se depositó un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, en el cual, entre otras modificaciones, se incorporó la creación de las series A, I y M, pasando a ser la Serie A la continuadora de la Serie Única. Dichas modificaciones entrarán en vigencia con fecha 1 de mayo de 2022.

Las Cuotas de aquellos aportantes de la antigua serie única del Fondo serán automáticamente transformadas en Cuotas de la nueva Serie A, la que corresponderá a la serie continuadora de la serie única del Fondo,

Para materializar el canje indicado en los párrafos precedentes, la fecha de canje corresponderá a la fecha de entrada en vigencia de la modificación al presente Reglamento Interno y cada cuota de la serie única se canjeará por una cuota de la Serie A. La Administradora informará directamente a los Aportantes del Fondo el canje de sus cuotas, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe el canje.

Lo anterior, sin perjuicio que los Partícipes podrán solicitar a la Administradoras el canje de sus cuotas a la Serie en que cumplan los requisitos correspondientes de conformidad al número CUATRO del Título VIII del presente Reglamento Interno.

**ANEXO A**

**REGLAMENTO INTERNO**

**BTG PACTUAL BRASIL INDEX FONDO DE INVERSIÓN**

	<b>TABLA DE CÁLCULO REMUNERACIÓN POR ADMINISTRACIÓN</b>		
<b>Tasa de IVA</b>	<b>Remuneración Fija Anual Serie A</b>	<b>Remuneración Fija Anual Serie I</b>	<b>Remuneración Fija Anual Serie M</b>
10%	0,8250%	0,2420%	0,2200
11%	0,8325%	0,2442%	0,2220%
12%	0,8400%	0,2464%	0,2240%
13%	0,8475%	0,2486%	0,2260%
14%	0,8550%	0,2508%	0,2280%
15%	0,8625%	0,2530%	0,2300%
16%	0,8700%	0,2552%	0,2320%
17%	0,8775%	0,2574%	0,2340%
18%	0,8850%	0,2596%	0,2360%
19%	0,8925%	0,2618%	0,2380%
20%	0,9000%	0,2640%	0,2400%
21%	0,9075%	0,2662%	0,2420%
22%	0,9150%	0,2684%	0,2440%
23%	0,9225%	0,2706%	0,2460%
24%	0,9300%	0,2728%	0,2480%
25%	0,9375%	0,2750%	0,2500%